



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

DE CONFORMIDAD COMO LO DISPONE EL NUMERAL 5º. DEL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1437 – C.P.A.C.A.

HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL VALLE DEL CAUCA

Que ante esta Corporación, se ha instaurado **MEDIO DE CONTROL NULIDAD PÚBLICA ELECTORAL** por parte Los señores DIEGO FERNANDO MONTOYA MONTENEGRO y JONIER FERNEY ROMERO MONTOYA, en contra el ACTO DE LLAMADO como Concejal Municipal de Obando – Valle del Cauca, para lo que resta del periodo de 2020-2021.

EL ES:

ANIBAL ACEVEDO ORTEGA;

Y LAS ENTIDADES REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL, EL MUNICIPIO DE OBANDO- CONCEJO MUNICIPAL DE OBANDO

La presente Nulidad Pública Electoral quedó radicada bajo el N° 76001-23-33-000-2021-00043-00, siendo Ponente el Honorable Magistrado, **Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ**, fue admitida mediante auto interlocutorio del once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la que se ordenó:

“1.- ADMÍTASE la anterior demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral consagrada en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, promueven los señores DIEGO FERNANDO MONTOYA MONTENEGRO y JONIER FERNEY ROMERO MONTOYA, contra el señor ANIBAL ACEVEDO ORTEGA, como Concejal Municipal de Obando – Valle del Cauca, para lo que resta del periodo de 2020-2021; la REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL, EL MUNICIPIO DE OBANDO- CONCEJO MUNICIPAL DE OBANDO. **2.- NOTIFICAR** personalmente esta demanda, a ANIBAL ACEVEDO ORTEGA, como Concejal Municipal de Obando – Valle del Cauca, la REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL, EL MUNICIPIO DE OBANDO- CONCEJO MUNICIPAL DE OBANDO.

Si no se logra la notificación personal del accionado ANIBAL ACEVEDO ORTEGA, procédase de conformidad a lo consagrado en los literales b) y c), numeral 1° del artículo 277 del CPACA, con la advertencia que prevé el numeral f) ibídem. **3.- NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Registrador Nacional del Estado Civil, y al Municipio de Obando- Concejo Municipal de Obando, de acuerdo a lo estatuido en el numeral 2° del artículo 277 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales. **4.- NOTIFICAR** personalmente al representante del Ministerio Público, según lo dispone el numeral 3° del artículo 277 del CPACA. **5.- NOTIFICAR** por estado a la parte demandante. **6.- NIEGASE** la suspensión provisional del acto acusado. **7.- INFÓRMESE** a la comunidad de la existencia del proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, al socaire del numeral 5° del artículo 277 del CPACA y al Presidente del Concejo Municipal de Obando, Valle, según lo consagrado en el numeral 6° ibídem. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." Fdo **FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ. Magistrado.**

Para el conocimiento público, se fija el presente **AVISO** en la Página Web de la LA RAMA JUDICIAL sección TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA-SUBSECCION AVISOS, hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

JOHN CORZO SALAS
SECRETARIO
jc

